

SECRETARÍA.- San Pelayo, 26 de octubre de 2021. Señor juez, me permito dar cuenta a usted que el traslado de la NULIDAD presentada por la parte demandada se encuentra vencido, la parte demandante dentro del término de traslado dio contestación a la misma, guardo silencio frente al traslado; se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 134 del C. General del Proceso. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: AZAEL PALLARES MANGONEZ C.C. 78.697.846  
APODERADO: SARYTH FLOREZ HERNANDEZ, C.C 25.776.801  
DEMANDADO OSCAR DAVID MORENO COGOLLO C.C 1.073.819.714  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00141-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, que se corrió traslado de la solicitud nulidad presentada por el demandado OSCAR DAVID MORENO COGOLLO por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del Código General del Proceso, que indica que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, deviene en este auto decretar las pruebas a practicar y convocar a audiencia donde se practicaran las mismas y se decidirá el incidente.

Como pruebas documentales se tendrán las aportadas con la demanda y el escrito de nulidad, se decretarán interrogatorio de las partes y se requerirá a las partes que reenvíen al despacho los correos electrónicos que originan el envío de la notificación y la recepción de los mismos, por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** el día 23 de noviembre de 2021, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, dónde se resolverá la nulidad presentada.

**SEGUNDO:** SE ORDENARÁ que el demandado de la parte ejecutante AZAEL PALLARES MANGONEZ, y el demandado OSCAR DAVID MORENO COGOLLO, deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorio de parte.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

3.2. Los documentos que fueron aportados con la nulidad propuesta, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

**REQUERIMIENTOS**

Requerir a la parte demandante AZAEL PALLARES MANGONEZ por intermedio de su apoderada judicial y al demandado OSCAR DAVID MORENO COGOLLO que reenvíen al correo institucional [j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos por medios del cual enviaron y recibieron respectivamente las citaciones y comunicaciones de notificación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

**CUARTO:** Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.P.G, es deber comunicar a su representado el día, y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

**QUINTO:** PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS VIRTUALES.

Las audiencias se realizan en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de fallas en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es debe de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.-

**SEXTO:** Reconocer al doctor JAIME PAEZ CANTERO para actuar como apoderado del demandado OSCAR DAVID MORENO COGOLLO en los términos para los efectos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO.  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ee9b01b5345a0a56590a159fdb71f15dc97b9ab192e78b143c43b44290baa8a**

Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**